

Breve apunte sobre el reciente reporte de la OCDE: Fase 2 de la implementación en el Perú de la Convención Contra la Corrupción

El 17 de junio de 2021, el Grupo de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) completó la Fase 2 de su evaluación sobre la implementación en el Perú de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales¹. Conforme a los procedimientos establecidos, en junio de 2022 el Perú deberá informar oralmente al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas para aplicar las principales recomendaciones formuladas, y en junio de 2023 deberá presentar un informe escrito sobre la aplicación de todas las recomendaciones.

Como conclusión fundamental, el Grupo de Trabajo destaca la importancia que se concede en el Perú a la lucha anticorrupción a nivel nacional; sin embargo, considera que las partes interesadas peruanas no tienen conocimiento, en general, del delito de cohecho transnacional a pesar de que muchas empresas operan a nivel internacional y se encuentran, por lo tanto, expuestas a este tipo de riesgos. En tal sentido, el Grupo

de Trabajo de la OCDE insta a concientizar urgentemente a las autoridades y al sector privado sobre dicha figura legal, precisando que resulta esencial una mayor comunicación y difusión de estos temas, a fin de aumentar la aplicación y cumplimiento de la normatividad anticorrupción en el Perú.

Respecto a la legislación en materia de responsabilidad corporativa por delitos de corrupción, entre las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE, se sugiere eliminar los efectos eximentes del Programa de *Compliance* cuando quien comete, autoriza o dirige la práctica de soborno es un alto funcionario de la estructura corporativa de la organización empresarial. Se considera que en estos casos, debido al alto perfil de los ejecutivos que resultaran involucrados en la práctica ilícita, no puede predicarse la eficacia del Modelo de Prevención implementado en la organización, cuando menos para eximir de responsabilidad a la persona jurídica.

¹<https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/peru-phase-2-report.pdf>

Tal propuesta de modificación, no obstante, debe ser analizada y delimitada razonablemente desde los postulados que fundamentan la responsabilidad autónoma de la persona jurídica por la comisión de genuinos *delitos corporativos*, cuya configuración requiere verificar cumulativamente (i) la infracción de las concretas medidas de control establecidas por la empresa para prevenir que en el curso de sus actividades se incurra en conductas tipificadas como delitos en la ley penal; y, (ii) la ausencia de una cultura corporativa de cumplimiento de la legalidad penal, expresada en la falta de implementación de medidas de control y vigilancia genéricas para prevenir riesgos idóneos de comisión de delitos.

La recomendación del Grupo de Trabajo de la OCDE termina por asimilar la culpabilidad penal individual, que corresponde a los ejecutivos de la alta dirección de la persona jurídica, con la responsabilidad penal corporativa que compete a ésta última, como si no fuera teóricamente posible que los integrantes de los órganos de administración o dirección de la empresa eludieran las medidas de control y vigilancia establecidas en la organización para prevenir la comisión de riesgos penales, cuidando de no ser detectados por los mecanismos de control a tal efecto implementados.

Por el contrario, la práctica jurisprudencial en países de nuestro entorno jurídico, en los que el régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas tiene mayor tiempo de vigencia legal que en el nuestro, muestra casos en los que -a pesar de que la imputación penal individual se dirige contra ejecutivos de la alta dirección- no se aprecia la responsabilidad de la propia persona jurídica, por considerar que: *«[...] cuando se demuestre que, conforme a un juicio "ex ante", los medios de control y el código de buen gobierno corporativo eran adecuados y se ha cumplido con el deber de cuidado exigido para evitar los riesgos penales y, a pesar de*

ellos, los directivos o empleados hayan cometido un delito, no cabrá considerar autor de los mismos a la persona jurídica, so pena de infringir manifiestamente el principio de culpabilidad [...], pues daría lo mismo que la persona jurídica hubiera adoptado o no medidas preventivas, lo que no tiene ningún sentido, desincentiva las políticas preventivas empresariales o sociales y provoca injusticias patentes»².

En línea a lo previsto en el artículo 17°.4) de nuestra Ley sobre Responsabilidad Penal Corporativa -Ley No. 30424-³, la decisión judicial antes glosada acierta en analizar si los autores individuales habrían cometido el delito eludiendo fraudulentamente las medidas de control y vigilancia establecidas por la persona jurídica, y al concluir que así fue procede a eximirla de responsabilidad, aun cuando las personas individuales imputadas pertenezcan a la alta dirección de la entidad. Dada la compleja constelación de casos que pudieran presentarse en la práctica judicial, no resultan aconsejables soluciones legales que apriorísticamente impidan apreciar la virtualidad eximente conferida a la implementación del Modelo de Prevención de Delitos en una persona jurídica. Se trata de un aspecto cuyo análisis debería reservarse a la discrecionalidad de los tribunales, caso por caso.

² Auto del Juzgado de Instrucción No. 2 de Pamplona, de 11 de enero de 2016. Asunto Club Atlético Osasuna, que significó la primera condena en España por un delito de corrupción privada pronunciada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra en su Sentencia No. 111/2020, de 23 de abril de 2020, contra quienes en ese momento ocupan cargos en la Junta Directiva del club deportivo, mas la condena no alcanzó a este último en tanto persona jurídica, por no haber siquiera sido incluido en la acusación.

³ De acuerdo, al artículo 17°.4) de la Ley No. 30424: «Se excluye también la responsabilidad de la persona jurídica, cuando cualquiera de las personas naturales señaladas en el artículo 3 comete el delito eludiendo de modo fraudulento el modelo de prevención debidamente implementado».

Noticias 1/2

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF) presentan una herramienta digital denominada "FECOF Consulta", la cual permitirá optimizar el tiempo de búsqueda de documentos de cotidiano interés para la labor de dichas Fiscalías.

Fuente: Gobierno del Perú



El Poder Ejecutivo adelanta que presentará un proyecto de ley destinado al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, incluyendo entre otros aspectos, la modificación de la Ley N. ° 30424, ley que regula la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de delitos.

Fuente: El Peruano



El Poder Judicial obtuvo la certificación del Sistema Gestión Antisoborno-Norma ISO 37001:2016 para su implementación en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Fuente: Gobierno del Perú



El 29 de julio el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) celebró una Plenaria física y virtual, cuyos resultados se publicaron el 5 de agosto, aprobando el Informe de Evaluación Mutua de Chile y los informes de avance de Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, entre otros recursos relevantes.

Fuente: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica



La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS fue reconocida por Premio Buenas Prácticas de Gestión Pública 2021 – edición bicentenario, obteniendo el primer puesto en la subcategoría mejora de procesos y recibiendo el diploma de certificación de buena práctica por siete iniciativas destacadas.

Fuente: Gobierno del Perú



La Autoridad Bancaria Europea ("EBA" por sus siglas en inglés) ha propuesto una guía para los oficiales de cumplimiento del sector financiero en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Fuente: Autoridad Bancaria Europea



Noticias 2/2

La Oficina Anticorrupción de Argentina y el capítulo argentino de la asociación "World Compliance Association" firmaron un acuerdo de colaboración para el diseño y la implementación de un Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE).

Fuente: Oficina Anticorrupción de Argentina



El 23 de agosto del 2021, comenzó la evaluación presencial del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el marco de la Evaluación Mutua del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de Paraguay.

Fuente: Diario La Nación



El martes 31 de agosto de 2021 venció el plazo impuesto por la Superintendencia de Sociedades de Colombia para la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SAGRILAF 3.0), por parte de los sujetos obligados a hacerlo.

Fuente: Superintendencia de Sociedades de Colombia



El Consejo Nacional de Política Económica y Social de Colombia (CONPES) presentó una nueva Política Nacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Fuente: Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia



El Banco Central de la República de Argentina (BCRA) dispuso la creación del "Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información", en el cual deberán inscribirse las entidades financieras obligadas al intercambio de información automático sobre cuentas financieras.

Fuente: Banco Central de la República de Argentina



El 17 de agosto del 2021, el Banco Central de Reserva de El Salvador emitió el documento "Normas técnicas para facilitar la aplicación de la Ley Bitcoin", detallando la manera en la que se implementaran dichas normas cumpliendo con los estándares internacionales de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Fuente: Banco Central de Reserva de El Salvador



Estadísticas

A partir de un informe elaborado por la Contraloría General de la República se estima que durante el 2020 se perdieron **S/ 22,059 millones** por actos de corrupción que equivalen al **12.6%** del presupuesto ejecutado en dicho año.

Fuente: Contraloría General de la República



De acuerdo con un informe estadístico elaborado por la Coordinación Nacional del subsistema fiscal del Ministerio Público durante el primer semestre del 2021 se han obtenido un total de **515 sentencias condenatorias** en lo que vincula a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF) a nivel nacional.

Fuente: Gobierno del Perú



De acuerdo con un estudio elaborado por KPMG, el Instituto SAS y la Asociación de Especialistas Certificados en Anti-Lavado de Activos ("ACAMS" por sus siglas en inglés) **un tercio de las instituciones financieras** vienen acelerando la adopción de inteligencia artificial y aprendizaje automático para la prevención del lavado de activos en respuesta a COVID-19.

Fuente: Instituto SAS



De acuerdo con la primera encuesta de integridad empresarial realizada por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras de Guatemala (CACIF) y la Cámara de Industria de Guatemala (CIG), **7 de cada 10 empresas** en Guatemala cuentan con un código de ética y el **55%** posee una política anticorrupción.

Fuente: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras de Guatemala



Recursos

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), ha publicado el "II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú", el cual contiene el análisis de las sentencias condenatorias firmes dictadas en el país por lavado de activos entre los años 2012 a 2019, a modo de complemento del informe anterior (2012-2018) de fecha 24 de septiembre del 2020.

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



El Banco Mundial ha puesto a disposición el "Directorio Global de Suspensión y Exclusion", el cual condensa información acerca de cómo 23 jurisdicciones emplean mecanismos de suspensión y exclusión de proyectos.

Fuente: Banco Mundial



El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha elaborado una guía rápida sobre el contenido del informe de lavado de activos y los delitos contra el medio ambiente.

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional



El Instituto de Gobernanza de Basilea publica una guía rápida sobre los tipos de delitos que pueden involucrar a criptomonedas, precisando que la tecnología *blockchain* detrás de las criptomonedas dificulta vincular transacciones a personas reales.

Fuente: Instituto de Gobernanza de Basilea



La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha publicado una guía en la que advierte que el costo estimado de la corrupción en el sector de la salud es muy alto aun en circunstancias normales y establece pautas para comunicar irregularidades y proteger a los denunciantes.

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



La Oficina Anticorrupción de Argentina publicó su Informe de Gestión del primer semestre del 2021, el cual contiene datos y estadísticas sobre las principales actividades desarrolladas durante el primer semestre del año en curso, así como recomendaciones sobre reformas administrativas y de gestión en la prevención de delitos.

Fuente: Oficina Anticorrupción de Argentina



El Consejo Federal de Certificación de Instituciones Financieras de los Estados Unidos ("FFIEC" por sus siglas en inglés) publicó una guía titulada "Autenticación y Acceso a Servicios y Sistemas de Instituciones Financieras" en la que se abordan riesgos asociados a la ciberseguridad.

Fuente: Consejo Federal de Certificación de Instituciones Financieras de los Estados Unidos



Contacto



José Reaño
Socio
jreano@estudiorodrigo.com



José Luis Medina
Asociado
jmedina@estudiorodrigo.com



Sebastián Elías
Asociado
selias@estudiorodrigo.com



Micaela Torres
Asociada
mtorres@estudiorodrigo.com
